

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NÚMERO 116 MARTES 17 DE JUNIO 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JUNIO

PRESIDENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

VICEPRESIDENTE:

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

SECRETARIA PROPIETARIA:

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.....	7
INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ E ISRAEL SOTO PEÑA.....	12
INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	18
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EMBARAZO EN ADOLESCENTES” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.....	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.....	40
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PREVENCIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.....	41
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	42

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JUNIO 17 DEL 2014

ORDEN DEL DÍA

1o.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS ACTAS VERIFICADAS LOS DÍAS 4 Y 10 DE JUNIO DEL 2014.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ E ISRAEL SOTO PEÑA.

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

6o.- **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES** A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

(TRÁMITE)

7o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “EMBARAZO EN ADOLESCENTES” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.

8o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**PREVENCIÓN**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

9o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO NO. CGAJ-642/2013.- ENVIADO POR EL CONSEJERO GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA GIRA CHICAGO ILLINOIS, DEL SEÑOR GOBERNADOR LOS DÍAS 26 Y 27 DE MAYO DE 2014.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE Y REGULO OCTAVIO GÁMEZ DÁVILA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., QUE CONTIENE LA DENOMINACIÓN FISCAL DE DICHO AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA RESPECTO A QUE EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 1905, SE ELEVÓ AL RANGO DE CIUDAD EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. ISMAEL LUNA MATA, SÉPTIMO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., MANIFESTANDO DIVERSAS IRREGULARIDADES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.

**CC. SECRETARIOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

El suscrito Diputado **Octavio Carrete Carrete, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido *Revolucionario Institucional***, en uso de las facultades que nos conceden los Artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE DURANGO**, fundándonos para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La adolescencia es esencialmente una época de cambios. Trae consigo enormes variaciones físicas y emocionales, transformando al niño en adulto. En la adolescencia, se construye la independencia y se fortalece la autoafirmación. La persona joven rompe con la seguridad de lo infantil, corta con sus comportamientos y valores de la niñez y comienza a construirse un mundo nuevo y propio. Para lograr esto, el adolescente todavía necesita apoyo: de la familia, la escuela y la sociedad, ya que la adolescencia sigue siendo una fase de aprendizaje.

México cuenta con un total de 12.8 millones de adolescentes entre 12 y 17 años de edad en 2009, de los cuales 6.3 son mujeres y 6.5 son hombres. El 55.2% de los adolescentes mexicanos son pobres, uno de cada 5 adolescentes tiene ingresos familiares y personales tan bajos que no le alcanza siquiera para la alimentación mínima requerida.

En 2008 casi 3 millones de adolescentes entre 12 y 17 años no asistían a la escuela. Del total de niños y jóvenes que no asistían a la escuela, correspondían a este grupo de edad 48.6% de hombres y 44.1% de mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

Dejar la escuela antes del tiempo establecido significa el riesgo de continuar el aprendizaje predominantemente en las calles. Con esto, las capacidades y oportunidades de los adolescentes se ven recortadas de manera drástica, y sus riesgos de salud aumentan. La mayoría de ellos además estará condenada a vivir en situación de pobreza.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, lanzó una nueva campaña de prevención al embarazo adolescente llamada "La responsabilidad es tuya. Infórmate, es tu derecho". En ella se muestran imágenes de jóvenes diversos hablando sobre la importancia de informarse y protegerse de embarazos no deseados ante una sexualidad latente.

Otra de las campañas lanzadas por adolescentes fue "Un condón es más confiable que el destino", la cual fue víctima de ataques por parte de la Iglesia Católica y sectores conservadores por supuestamente alentar a los adolescentes a tener relaciones sexuales.

Es necesario que se implementen no sólo campañas de información sino programas de educación sexual integral en las escuelas así como servicios amigables para adolescentes si realmente se quiere reducir la cantidad de embarazos entre adolescentes en el país.

En 2011, nacieron en México 472,987 niñas y niños cuya madres eran menores de 19 años; de ellas 11,521 tenían menos de 15 años. Esta cifra implica que prácticamente uno de cada cinco partos en México se registra en esos grupos de edad. Según el INEGI, los estados con mayor porcentaje de embarazos adolescentes son: Chihuahua, Coahuila, Durango, Nayarit, Sonora y Sinaloa. Es de descartarse que entre la población femenina adolescente, el 25% no tiene acceso a métodos anticonceptivos, mientras que para el resto de mujeres el no acceso es de 12.4%.

Siguiendo el porcentaje de incidencia INEGI señala que siete Estados son los que tienen la tasa más alta de fecundidad la cual ubica del 64.77% al 79.56% en donde se encuentran: Chiapas, Guerrero, Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Sinaloa y Durango.

Durango es tercer lugar nacional en embarazos de adolescentes: sólo en 2013 se tienen estimaciones de la Secretaría de Salud de 7 mil 857 casos en jóvenes de 14 a 19 años; de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) el promedio de inicio de la vida sexual se da 15.5 años, cuando hace 4 años comenzaba a los 17 años y el promedio ha ido bajando. Ante este serio fenómeno es importante identificar los factores que lo han disparado para poder combatirlo.

GACETA PARLAMENTARIA

El inicio temprano de la actividad sexual, las conductas de riesgo, el deterioro del tejido social y a la falta de servicios apropiados para los adolescentes propician las infecciones de transmisión sexual, incluido el SIDA y los embarazos no planeados.

La atención preventiva integrada a la salud permite reducir el número de consultas para el cumplimiento de los programas de salud preventivos, ya que evita oportunidades perdidas, un ejemplo es ofrecerle las acciones preventivas a la madre que lleva a vacunar a su hijo, que reduciría los tiempos de espera, permite cumplir con el principio de respetar la individualidad de cada persona, evita despersonalizar a quien requiere una atención y ayuda a organizar la prestación de los servicios médicos. Así mismo favorece la corresponsabilidad para el cuidado de la salud entre las instituciones del ramo y la población.

En el mérito de lo anterior, la intención legislativa, es establecer en la Ley de Salud del Estado, las bases necesarias para que las instituciones de salud en el Estado, implementen, promuevan e impulsen acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde a la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

INICIATIVA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una **fracción primera al artículo 43** y **las demás fracciones se recorren subsecuentemente**, se adiciona una **fracción IV al artículo 46**, se adiciona una **fracción VII al artículo 89** a la **Ley de Salud del Estado de Durango** para quedar como sigue.

Artículo 43.-

- I. **La atención médica integral que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.**

GACETA PARLAMENTARIA

Para efecto del párrafo anterior la atención medica de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo a la edad, sexo y determinante físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

De la II a la XIV.-.....

Artículo 46.-

I al III.-

IV.- Paliativas que se incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Artículo 89.-

I al VI.-; y

VII.- Atención sexual específica a la adolescencia sin distingo y ni discriminación a programas de difusión el acceso a métodos a planificación familiar asegurando su suministro, considerando que la atención de la salud reproductiva y anticoncepción para los adolescentes debe ser eficiente y no discrecional.

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez publicado el presente decreto se tendrá un plazo de 60 días.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de Junio de 2014

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ E ISRAEL SOTO PEÑA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTE.**

JUAN QUIÑONEZ RUIZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ e ISRAEL SOTO PEÑA, diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción, incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos en forma diaria: los animales domésticos y los animales silvestres en cautiverio.

Hemos avanzado en el respeto al bienestar de las personas, pero aún nos queda mucho por hacer. Ahora nos toca pugnar por erradicar también todo maltrato, abandono y crueldad hacia los animales. Es necesario fomentar el respeto y consideración hacia todos los seres vivos.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente como ley superior en cuanto a la íntegra y respetuosa conservación de los elementos naturales y seres vivos se refiere, en su artículo 79 fracción VIII claramente estipula que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán criterios como *“el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas”*.

Así mismo, la Ley General de Vida Silvestre, siendo ley superior en cuanto a la salvaguarda de la flora y fauna silvestre se refiere, explícitamente señala que: *“Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio”* . *“El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionada en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven”*.

Incluso, en diversas entidades del país, las Leyes de Protección a los Animales determinan la obligatoriedad de las autoridades y la sociedad a impulsar y cumplir principios como: el trato humanitario para los animales domésticos; el respeto y consideración a los seres animales sensibles; el contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; y erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales, entre otros.

Tales leyes consideran como faltas que deben ser sancionadas, los siguientes actos (entre otros) realizados en perjuicio de un animal: toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal, los cuales ocurren de manera permanente en los circos que utilizan animales en México.

Sin embargo y pese a la existencia de este marco jurídico federal y estatal que busca proteger los derechos de los animales al bienestar y al trato digno así como al respeto de su vida, las acciones de permanente crueldad que se cometen en contra de los animales en los circos están ampliamente documentadas y nos muestran, con todo su dramatismo, como los animales silvestres, marinos y domésticos, son obligados a realizar rutinas que van en contra de su naturaleza.

Los trucos que llevan a cabo los animales son penosos, peligrosos y dañinos para la salud del animal, y para que los realicen se utilizan diversos objetos como látigos, varillas de fierro o metal, ganchos, etc., con los que son heridos para obligarlos a actuar. De igual manera, los métodos de entrenamiento utilizados son crueles e irracionales, ya que se utilizan técnicas de miedo, violencia e intimidación que provocan en los animales mayor enojo, desesperación y ansiedad. De forma permanente padecen abusos para modificar sus conductas: golpes, castigos, confinamiento, aislamiento, entre otros, que han provocado su muerte gradual o instantánea.

A través de los medios de comunicación, hemos sido testigos de los métodos intimidatorios e infamantes que aplican los domadores y/o entrenadores contra Tigres, Leones, Elefantes, Jirafas, Simios, animales que se encuentran protegidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que impide su comercialización por ser especies en peligro de extinción.

El extraerlos de su hábitat natural para enjaularlos y entrenarlos provoca que los animales se encuentren en situaciones de estrés que los expertos llaman “movimientos estereotipados”, los cuales causan irritabilidad, ansiedad y tensión al no poder moverse libremente dentro de un espacio reducido, diferente a su ambiente natural.

GACETA PARLAMENTARIA

Lo mismo ocurre con Delfines, Focas, Morsas y otros animales marinos, que son obligados a presentar espectáculos que atentan contra su libertad, su dignidad y deforman la expresión propia de la especie a la que pertenecen.

En ese sentido, cabe destacar que diversos estudios realizados por Asociaciones Protectoras de Animales a nivel mundial sobre el sufrimiento que padecen los animales en los circos, se ha demostrado que no pueden proveerles a los animales las facilidades necesarias para su bienestar, pues por ejemplo, en su hábitat natural estas especies pasan largas horas del día migrando de un lugar a otro para vivir y alimentarse, acciones coartadas al momento de ser capturadas y enjauladas.

Al permitir la realización de espectáculos circenses con animales, México está incumpliendo a los principios de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que estipulan entre otros preceptos: “que los animales deberán ser tratados con dignidad y respeto durante toda su vida, y no serán sujetos de diversión o entretenimiento de la sociedad”.

El hecho de que continuemos permitiendo la realización de espectáculos públicos y privados donde se lastiman a los animales, nos seguirá posicionando como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, a pesar de que países como Estados Unidos, Suecia, Austria, Costa Rica, India, Finlandia, Venezuela, Colombia, Bolivia, Canadá, Singapur, Ecuador, Perú, Argentina, Australia e Israel, han prohibido ya los circos con animales en muchas estados, regiones y localidades.

No olvidemos, que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio, y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos.

No está de más exponer que: “una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie”.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan y reforman los artículos 3, 56, 109 y 111 todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

De la fracción I a la LV ...

LVI.- **Espectáculo circense:** Aquel realizado de manera itinerante dentro de una carpa movable, sin espacio físico fijo para su estancia; y

LVIII.- **Vehículos de Tracción Animal:** Carros, carretas, instrumentos de labranza o carretones que para su movilización requieren ser tirados o jalados por un Animal.

...

Artículo 56.- Queda prohibido la utilización de animales vivos, en espectáculos o exhibiciones circenses, musicales, acrobáticos, deportivos, culturales, educativos o cualquier otro tipo de espectáculo, que signifique maltrato, denigración o sufrimiento del animal.

Artículo 109.- Para efectos de esta Ley se consideran infracciones, competencia de aplicación de los Municipios, las siguientes:

De la fracción I a la XXV...

XXVI.- Realizar la exhibición de animales de circos y ferias para promocionar sus espectáculos en remolques o vehículos automotores que circulen por las vías públicas; y,

XXVII.- Cuando como parte del espectáculo se utilicen animales vivos, salvajes, silvestres, marinos o domésticos; y

XXVIII. Las demás previstas en las disposiciones de la presente Ley y Reglamentos aplicables.

Se sancionará a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley con una sanción de 1,000 a 10,000 salario mínimo general vigente en la zona, en la fecha que se cometa la infracción.

En el caso de lo señalado en la fracción XVII del presente artículo, si se utilizan animales marinos, siempre que no se acate lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 111.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quienes infrinjan la presente Ley:

De la fracción I a XII...

Se sancionará con el equivalente de 3,000 a 10,000 mil Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona, a quién realice clandestinamente espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos.

En el caso de lo señalado en la fracción V del presente artículo, si se utilizan animales marinos, siempre que no se acate lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y el reglamento correspondiente.

Para imponer las sanciones señaladas la autoridad competente considerará la gravedad de la conducta, si existe reincidencia, los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o sus personas; la intención con la cual fue cometida y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor y de los afectados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo de 30 días contados a partir de que entre en vigencia la presente ley, se deberá expedir el reglamento de la presente ley.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Junio de 2014.

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUÍZ

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA

DIP. MARIA TRINIDAD CARDIEL SANCHEZ

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a los **Códigos Penales vigentes en el Estado de Durango** en materia de delitos electorales, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es todavía una exigencia social y ética lograr que la democracia electoral y política tenga un ejercicio cabal y pleno. Desde la reforma político electoral federal de 1977 hemos transitado un camino tortuoso que no acaba de concluir, donde los avances han sido cancelados por retrocesos, donde los principios han sido obstaculizados por realidades. Donde los intereses y resistencia a abandonar privilegios, la desigualdad social y la corrupción endémica, no han permitido el arribo a una democracia real.

Por eso sigue siendo tema crucial para definir nuestro destino, la reforma político electoral. En la que la sociedad y todas las fuerzas políticas debemos participar en un ejercicio de debate democrático para poder lograr elecciones bajo los principios establecidos en nuestra constitución. Nada más contrario a un espíritu democrático sería la imposición de una legislación electoral por parte de mayorías artificiales, sin debate y sin razón.

Tenemos ahora también el imperativo de armonizar nuestra legislación local a las reformas de orden federal que han sido aprobadas recientemente, en materia de procesos electorales, partidos políticos, medios de impugnación y lo que nos ocupa en este documento, la Ley General en Materia de Delitos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de mayo de 2014.

Los delitos electorales han evolucionado poco en los últimos años, y de hecho, esto ha representado un serio problema en los procesos electorales federales y locales, en razón de que hasta hace poco se circunscribían a conductas delictivas que se ejecutaban de forma exclusiva el día de la elección. Pero, no se preveían sanciones y figuras para los días previos a la jornada electoral, esto es, durante las precampañas y campañas.

GACETA PARLAMENTARIA

Si bien fenómenos como el acarreo de votantes, la coacción al voto de ciudadanos y servidores públicos, la compra de sufragios y los excesos en los topes de campaña, entre otros ilícitos, aún se presentan en los procesos electorales; lo cierto es que un añejo tema sigue ocupando las agendas legislativas y políticas del país: lo que ocurre durante la campañas: la guerra sucia, la denigración de imagen de los candidatos, la inducción sistemática al voto, la coacción para que servidores públicos participen activamente en las campañas, y la utilización de los programas sociales como herramienta para corromper y comprar conciencias. Las experiencias que se han tenido en las anteriores contiendas electorales federales y locales, nos han dado claridad sobre nuevos delitos electorales. Delitos que ponen en duda el ejercicio libre del voto y la existencia de contiendas electorales equitativas e imparciales.

En tal virtud, consideramos indispensable revisar la actual legislación en materia de delitos electorales, para consolidar la democracia electoral. Hoy por hoy, esta democracia está seriamente cuestionada en su pulcritud y respeto a la voluntad popular, en los que los órganos electorales actúen de manera imparcial en su trato con los partidos y sus candidatos, sobre todo, en los que los ciudadanos no deciden de manera libre, sin presiones o coacciones políticas o económicas el sentido de su voto.

La legislación penal tiene una importancia relevante para la sociedad, ya que es en este campo donde se ven afectados los intereses de la población en el delicado tema de la seguridad jurídica y pública, por lo que todo esfuerzo para el perfeccionamiento de las normas penales, su corrección gramatical, su claridad y su eficacia práctica debe servir para transformar la realidad política, cultural, social y económica de nuestra sociedad.

Ante la necesidad de que existan condiciones equitativas y garantías sobre la limpieza de las elecciones en la competencia entre partidos para la integración de los poderes del estado, las normas penales en el ámbito electoral deben garantizar el castigo a acciones u omisiones que atenten contra la libertad, autenticidad, eficacia y secrecía del voto ciudadano o contra la libre opción del elector a favor de un partido o candidato, y tienen que constituir, en consecuencia, un instrumento adecuado para alejar el riesgo de la intolerancia, el autoritarismo y la violencia social que se puede dar en los procesos electorales locales.

Los duranguenses necesitamos una transición política fundada en el respeto a la ley, para que nuestras instituciones se vean fortalecidas y transformadas en el sentido y ritmo que demandan los ciudadanos; debemos iniciar el proceso de análisis y discusión de las reglas que nos lleven a la construcción de una autentica democracia representativa, en la que se dé pleno cumplimiento a la vieja demanda social de contar con elecciones legales, libres, equitativas, imparciales, legítimas y verdaderas.

De una revisión al capítulo relativo a los delitos electorales en nuestro código penal, encontramos que éste ha sido rebasado por la realidad que vivimos en las pasadas elecciones, en las que no se logró generar las condiciones jurídicas para el respeto al voto libre y a la legalidad del propio proceso, lo que propició la desconfianza en las instituciones encargadas de realizar las elecciones, en los resultados del proceso electoral y por tanto en la legitimidad de la autoridad electa.

Esta iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal en materia de delitos electorales que sometemos a su consideración, contiene los siguientes elementos: adecuaciones a la estructura de los tipos penales desde la

perspectiva de la técnica legislativa, para hacer más eficaz su aplicación y para proteger de manera adecuada las características del sufragio; se prevén nuevas figuras delictivas como el robo o daño a la propaganda electoral, delitos contra la libertad del voto cometidos por dirigentes, patrones o representantes de organizaciones intermedias; proselitismo de los profesores por motivo de su magisterio con el propósito de manipulación política; nuevo tipo penal para los que divulgan comentarios o noticias falsas que afectan el proceso electoral; se aumentan los supuestos bajo los cuales un servidor público puede ser procesado por la comisión de delitos electorales; además de otras modificaciones gramaticales que permitirán la prevención de conductas antijurídicas en el campo electoral.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos legales mencionados en el cuerpo de esta iniciativa, tomando en cuenta las consideraciones que he realizado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de Decreto.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos del Título Quinto, Capítulo Único del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, aplicable en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS ELECTORALES

Artículo 446. Para los efectos de los delitos electorales, se entiende por:

I. Servidores Públicos: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, Organismos Descentralizados Estatales, Empresas de Participación Estatal mayoritaria, Organizaciones y Sociedades asimiladas a éstas, Fideicomisos Públicos Estatales, en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial Estatal, o que manejen recursos económicos estatales, así como en los Organismos a los que la Constitución Estatal otorgue autonomía.

También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la Administración Pública Municipal;

II...

III. Funcionarios partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral;

IV...

V. Documentos públicos electorales: La credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo del Consejo Estatal y Municipales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral;

VI...

VII. Precandidato: Es el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral;

VIII. Organizadores de actos de campaña: Las personas que dirijan, coordinen, instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

ARTÍCULO 447.- Al que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo, se podrá imponer además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de **dos a seis**, la inhabilitación de **dos a seis** años **para desempeñar u ocupar cualquier cargo, empleo o comisión en al Administración Pública Estatal o Municipal y en su caso, la destitución del cargo.**

Al servidor público, funcionario electoral o funcionario partidista que permita o tolere la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo o se niegue a prestar el auxilio que le competa, se le impondrá dos tercios de la pena señalada al delito de que se trate.

Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en este Código.

ARTÍCULO 447 bis.- El Ministerio Público, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en este Capítulo.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 448.- Se impondrán de cincuenta a cien días-multa y prisión de seis meses a tres años, o ambas sanciones a juicio del Juez, a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III.- Haga proselitismo **o presione a los electores** el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, **en las áreas aledañas** o en el lugar en que se encuentren formados los votantes con el fin de orientar el sentido de su voto **o para que se abstenga de emitirlo;**

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; **introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.**

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, **una o más** credenciales para votar de los ciudadanos, **o solicite copia de la credencial para votar con fotografía o cualquier dato de la credencial para votar con fotografía con el fin de establecer listados de electores o retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;**

VI.- Solicite, **ofrezca o acepte otorgar**, en cualquier tiempo, votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa **o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.**

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VII.- Solicite, **ofrezca u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho de otro u otros ciudadanos a emitir su voto en secreto;**

VIII.-...

GACETA PARLAMENTARIA

IX.- El día de la jornada electoral organice la reunión o lleve a cabo el transporte de votantes u organice reuniones para su traslado, con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;

X.- Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;

XI. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

XII.- Impida la instalación, permanencia, apertura o cierre de una casilla, la abra o cierre, abra o cierre la votación fuera del tiempo, lugar o forma previstos en la ley, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación, apertura o cierre normal de la casilla;

XIII.- Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;

XIV. Impida la instalación, permanencia, apertura o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XVII. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

GACETA PARLAMENTARIA

XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

XIX. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

XX. Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o

XXI. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.

ARTÍCULO 448 bis.- Al que se apodere, destruya, retire, borre, suprima, oculte o distorsione la propaganda de un candidato, partido o coalición en contravención a las normas de la materia, durante el proceso electoral y hasta la jornada electoral se le aplicará una pena de uno a cinco años de prisión y cien a trescientos días multa.

Estas penas se acumularan eventualmente a las que resulten por los delitos de daños en propiedad ajena o robo, según sea el caso.

ARTÍCULO 449.- Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen u orienten el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

Igual pena se impondrá a quien en su calidad de maestro, a propósito de su ejercicio docente, por cualquier medio presione o induzca al electorado a votar en favor o en contra de un candidato, partido político o coalición, o a la abstención, en los edificios destinados a la educación o en cualquier otro lugar.

ARTÍCULO 450.- Se impondrá multa de cincuenta doscientos de salario y de dos a seis años de prisión, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, **Padrón Electoral o Lista de Electores;**

II...

III....

IV...

V...

VI. **Induzca** o ejerza presión, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, **coalición** o candidato, en el interior de las casillas o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o **de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;**

IX...

X. **Divulgue**, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o

XI. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

ARTÍCULO 451.- Se impondrán multa de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años al funcionario partidista o al candidato que:

I.- Ejerza presión sobre los electores o los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido político determinado en el interior de la casilla, **en las áreas aledañas o** en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II.- Realice propaganda electoral **o actos de campaña** mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III...

IV...

V.- Propale **o difunda**, de manera pública o por cualquier medio, **noticias o comentarios falsos** en torno al desarrollo de la jornada electoral, respecto de sus resultados **o acerca de un candidato o partido o les atribuya a estos, hechos ficticios con el propósito de afectar negativamente o favorecer su imagen pública;**

VI.- Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, **así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;**

VII. **Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política estatal o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido;**

VIII. **Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;**

IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o

X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

ARTÍCULO 452.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Prive de la libertad a los candidatos, a sus representantes, a los representantes de los partidos políticos o a los funcionarios electorales bajo pretexto de comisión de delitos inexistentes y sin existir orden de aprehensión para ello;

VI.- Impida sin causa justificada, la reunión de una asamblea, manifestación pública o cualquier acto legal de propaganda electoral;

VII.- Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política;

VIII. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización;

GACETA PARLAMENTARIA

IX.- Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la Ley o instale, pegue, cuelgue fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por la Administración Estatal o Municipal;

X.- Invite, a candidatos, representantes o dirigentes de partido político a participar, presidir o estar presentes en los actos de Gobierno, ya sea Estatales o Municipales; y

XI.- Asista, espontáneamente o por invitación, en su calidad oficial, a participar o presidir actos de proselitismo electoral a favor de un candidato.

ARTÍCULO 453.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a **quienes**, habiendo sido electos **a un cargo de elección popular** no se presenten, sin causa justificada **a juicio del Congreso del Estado o Cabildo respectivo**, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en **el ordenamiento jurídico respectivo**.

ARTÍCULO 454.- Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.

A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;

II. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.

En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.

ARTÍCULO 455...

ARTÍCULO 456...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 457.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, **al precandidato, candidato**, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 452 de este Código.

ARTICULO 458. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

ARTICULO 459. Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

ARTICULO 460.- Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, consejeros electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

ARTICULO 461. Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien durante el procedimiento de consulta popular:

I. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

II. Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas;

III. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

ARTÍCULO 462.- Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman y adicionan diversos artículos del Título Sexto, Capítulo Único del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, aplicable a los procedimientos por delitos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS ELECTORALES

Artículo 407. Para los efectos de los delitos electorales, se entiende por:

I. Servidores Públicos: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, Organismos Descentralizados Estatales, Empresas de Participación Estatal mayoritaria, Organizaciones y Sociedades asimiladas a éstas, Fideicomisos Públicos Estatales, en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial Estatal, o que manejen recursos económicos estatales, así como en los Organismos a los que la Constitución Estatal otorgue autonomía.

También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la Administración Pública Municipal;

II...

III. Funcionarios partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral;

IV...

V. Documentos públicos electorales: La credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo del

Consejo Estatal y Municipales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral;

VI...

VII. Precandidato: Es el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral;

VIII. Organizadores de actos de campaña: Las personas que dirijan, coordinen, instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

ARTÍCULO 408.- Al que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo, se podrá imponer además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de **dos a seis**, la inhabilitación de **dos a seis** años para desempeñar u ocupar cualquier cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Estatal o Municipal y en su caso, la destitución del cargo.

Al servidor público, funcionario electoral o funcionario partidista que permita o tolere la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo o se niegue a prestar el auxilio que le competa, se le impondrá dos tercios de la pena señalada al delito de que se trate.

Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en este Código.

ARTÍCULO 408 bis.- El Ministerio Público, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 409.- Se impondrán de cincuenta a cien días-multa y prisión de seis meses a tres años, o ambas sanciones a juicio del Juez, a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III.- Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, en las áreas aledañas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; **introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.**

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, **una o más** credenciales para votar de los ciudadanos, **o solicite copia de la credencial para votar con fotografía o cualquier dato de la credencial para votar con fotografía con el fin de establecer listados de electores o retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;**

VI.- Solicite, **ofrezca o acepte otorgar**, en cualquier tiempo, votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa **o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.**

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VII.- Solicite, ofrezca u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho de otro u otros ciudadanos a emitir su voto en secreto;

VIII.-...

IX.- El día de la jornada electoral organice la reunión o lleve a cabo el transporte de votantes u organice reuniones para su traslado, con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;

X.- Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;

GACETA PARLAMENTARIA

XI. **Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.**

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

XII.- **Impida la instalación, permanencia, apertura o cierre de una casilla, la abra o cierre, abra o cierre la votación fuera del tiempo, lugar o forma previstos en la ley, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación, apertura o cierre normal de la casilla;**

XIII.- **Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;**

XIV. **Impida la instalación, permanencia, apertura o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;**

XV. **Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;**

XVI. **Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.**

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XVII. **Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;**

XVIII. **Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;**

XIX. **Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;**

XX. **Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o**

XXI. **Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.**

ARTÍCULO 409 bis.- Al que se apodere, destruya, retire, borre, suprima, oculte o distorsione la propaganda de un candidato, partido o coalición en contravención a las normas de la materia, durante el proceso electoral y hasta la jornada electoral se le aplicará una pena de uno a cinco años de prisión y cien a trescientos días multa.

Estas penas se acumularan eventualmente a las que resulten por los delitos de daños en propiedad ajena o robo, según sea el caso.

ARTÍCULO 410.- Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen u orienten el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

Igual pena se impondrá a quien en su calidad de maestro, a propósito de su ejercicio docente, por cualquier medio presione o induzca al electorado a votar en favor o en contra de un candidato, partido político o coalición, o a la abstención, en los edificios destinados a la educación o en cualquier otro lugar.

ARTÍCULO 411.- Se impondrá multa de cincuenta doscientos de salario y de dos a seis años de prisión, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, **Padrón Electoral o Lista de Electores;**

II...

III....

IV...

V...

VI. **Induzca** o ejerza presión, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, **coalición** o candidato, en el interior de las casillas o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o **de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de** los derechos que la ley les concede;

IX...

X. **Divulgue**, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o

XI. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

ARTÍCULO 412.- Se impondrán multa de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años al funcionario partidista o al candidato que:

I.- Ejercer presión sobre los electores o los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido político determinado en el interior de la casilla, **en las áreas aledañas** o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II.- Realice propaganda electoral **o actos de campaña** mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III...

IV...

V.- Propale **o difunda**, de manera pública o por cualquier medio, **noticias o comentarios falsos** en torno al desarrollo de la jornada electoral, respecto de sus resultados **o acerca de un candidato o partido o les atribuya a estos, hechos ficticios con el propósito de afectar negativamente o favorecer su imagen pública;**

VI.- Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, **así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;**

VII. **Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política estatal o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido;**

VIII. **Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;**

IX. **Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o**

X. **Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.**

ARTÍCULO 413.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

GACETA PARLAMENTARIA

I. **Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;**

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas **gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones** o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un **precandidato**, candidato, partido político **o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.**

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, **utilice o permita la utilización** de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo **o al perjuicio de un precandidato**, partido político, **coalición, agrupación política o candidato**, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, **coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios** de labores;

V. Prive de la libertad a los candidatos, a sus representantes, a los representantes de los partidos políticos o a los funcionarios electorales bajo pretexto de comisión de delitos inexistentes y sin existir orden de aprehensión para ello;

VI.- Impida sin causa justificada, la reunión de una asamblea, manifestación pública o cualquier acto legal de propaganda electoral;

VII.- Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política;

VIII. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización;

IX.- Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la Ley o instale, pegue, cuelgue fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por la Administración Estatal o Municipal;

X.- Invite, a candidatos, representantes o dirigentes de partido político a participar, presidir o estar presentes en los actos de Gobierno, ya sea Estatales o Municipales; y

XI.- Asista, espontáneamente o por invitación, en su calidad oficial, a participar o presidir actos de proselitismo electoral a favor de un candidato.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 414.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a **quienes**, habiendo sido electos **a un cargo de elección popular** no se presenten, sin causa justificada **a juicio del Congreso del Estado o Cabildo respectivo**, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en **el ordenamiento jurídico respectivo**.

ARTÍCULO 415.- Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.

A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;

II. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.

En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.

ARTÍCULO 416.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, **al precandidato, candidato**, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 452 de este Código.

ARTICULO 417. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO 418. Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

ARTICULO 419.- Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, consejeros electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

ARTICULO 420. Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien durante el procedimiento de consulta popular:

I. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

II. Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas;

III. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

ARTÍCULO 421.- Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo. a 16 de Junio de 2014

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EMBARAZO EN ADOLESCENTES” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE INTENSIFIQUE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN QUE ACTUALMENTE EXISTEN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL EMBARAZO EN MUJERES ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PREVENCIÓN”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN